

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-
núan sin novedad en su importante salud
en el Real sitio de San Ildefonso.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Este Gobierno pone en conocimiento de
los habitantes de esta provincia, que el esta-
do de salud en ella y resto de España, es sa-
tisfactorio.

Guadalajara 25 de Julio de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Circular número 49.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia
y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy,
me dice lo que sigue:

«Buena salud en toda España. Las noticias de
Francia son estas. Nuestro consul en Marsella tele-
grafía que desde las 8 de la noche de ayer, á la mis-
ma de hoy, han ocurrido 44 defunciones del cólera,
de ellas, 37 en la ciudad, 5 en los arrabales y dos en
el Hospital Pharo. El mismo consul anuncia que en
Arles ocurrieron en las mismas 24 horas 9 defuncio-
nes del cólera, una en Valena, otra en Brignolles y
dos en Vins, estos dos puntos próximos á Tolon.
Nuestro Viceconsul en Tolon comunica que en las

24 horas han ocurrido 25 defunciones de la propia
enfermedad. Los Cónsules en Cette, Bordeaux y Ba-
yona telegrafían que la salud es buena en sus res-
pectivos distritos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del
Boletín oficial, para conocimiento de los habitan-
tes de esta provincia.

Guadalajara 24 de Julio de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma, du-
rante la primera quincena del mes de Julio de
1884.

Sesien del dia 2.

Tamajon.—Carreteras.—Evacuó informe al Go-
bierno de provincia sobre el expediente y proyecto
de la carretera de tercer orden de Guadalajara á Ta-
majon, á la estacion do Humanes.

Baides.—Puentes.—Dispuso que por el Jefe fa-
cultativo de obras provinciales se forme el plano,
proyecto y presupuesto de las obras para la cons-
trucccion de un puente sobre el rio Salado, en térmi-
no de Baides, para la resolucion que haya lugar.

Mohernando.—Contabilidad municipal.—Evacuó
informe al Gobierno civil acerca de una comunica-
cion del Alcalde de Mohernando, relacionada con el
ramo de contabilidad municipal.

Villaseca de Henares.—Id.—Informó al excelen-
tísimo Sr. Gobernador civil de la provincia acerca
de una certificacion del acta de la sesion celebrada
por el Ayuntamiento de Villaseca de Henares, sobre

quiénes son los responsables al pago de contingente provincial.

Torronteras.—Id.—Evacuó así mismo informe al Gobierno de provincia acerca de una consulta del Alcalde de Torronteras, sobre quién ha de firmar, por haber fallecido el Regidor Interventor, el acta de arqueo de 30 de Junio y algunos documentos necesarios para la formación de las cuentas del año de 1882-83.

Guadalajara.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña Basilia, de edad de un mes, hija de Rufo Pelechano, de estado casado, vecino de esta capital.

Concedió la misma gracia para la niña Sebastiana, de edad de 4 meses, hija de Telesforo Sanchez, de estado casado, vecino de esta ciudad.

Hospital civil.—Obras de reparacion.—Acordó el abono de la relacion número 6 de jornales y materiales invertidos en la construccion de un lavadero y ropero en el Hospital civil, importante 390 pesetas y 27 céntimos.

Selas.—Bagajes.—Acordó prevenir al Ayuntamiento de Cobeta, cumpla con el servicio de bagajes que le sea encomendado por el Presidente de la cabeza de cantón.

Imprenta provincial.—Personal.—Acordó conceder á D. Julian Fernandez Alonso, cajista 1.º del Establecimiento tipográfico provincial, 30 días de licencia para atender á la curacion de la enfermedad que padece.

Varios pueblos.—Redenciones á metálico.—Quedó enterada, para sus efectos, de las Reales órdenes disponiendo se devuelva parte de la cantidad con que redimieron el servicio militar activo á los mozos siguientes: Juan Martinez, soldado del Reemplazo de 1882, por el cupo de Mondejar; Valentin Toledano, soldado del mismo reemplazo, por el de Pastrana; Leon Rico Cuadrado, soldado del propio reemplazo, por el cupo de Sigüenza; Simon Jodra y Guijarro, del mismo reemplazo, por el de Pelegrina; Julian Perez y Perez, soldado del mismo reemplazo, por el de Trillo, y Lino Benito Martinez, soldado del reemplazo de 1883, por el de Budia.

Sesion del dia 3.

A continuacion del despacho de las incidencias del Reemplazo del Ejército señaladas para este día, la Comision provincial dictó los acuerdos de carácter ordinario siguientes:

Poveda de la Sierra.—Puente.—No habiéndose presentado postor alguno á la subasta señalada para este día, referente á las obras de reparacion del puente provincial, sobre el rio Tajo, en término de Poveda de la Sierra, la Comision declaró desierto el acto, reservándose el señalar día para el 2.º remate, en la sesion siguiente.

Mondejar.—Puente.—En virtud de lo interesado por el Alcalde de Mondejar, acordó que el Jefe facultativo de obras provinciales, practique el oportuno reconocimiento del puente que existe en la vega titulado de Querencia, de aquel término, sobre el rio Tajuña, y que formule el presupuesto del gasto que ocasione su habilitacion.

Guadalajara.—Beneficencia.—Acordó conceder á D.ª Martina Ugalde de Mayoral, de esta vecindad, la acogida en la Casa de Expósitos, Margarita Práxedes, para el servicio doméstico de su domicilio.

Maranchon.—Instruccion pública.—Acordó librar á favor de D. Lorenzo Garcia, la cantidad de 50 pesetas para girar la visita extraordinaria de Inspeccion á las Escuelas de ambos sexos de Maranchon,

en sustitucion del Inspector del ramo por los lazos de parentesco que unen á este funcionario con el Maestro de la citada Escuela.

Fuensaviñan.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos, de edad de 15 días, hijos de Eustasio Calzadilla, de estado casado, vecino de Fuensaviñan.

Membrillera.—Aguas.—Evacuó informe al Gobierno civil acerca del expediente incoado por Don Paulino Martinez, vecino de Jadraque, solicitando la construccion de un batán, en término de Membrillera, aprovechando las aguas del rio Bornoba.

Sesion del dia 10.

Cifuentes.—Reemplazo del Ejército.—Redencion á metálico.—Quedó enterada, para sus efectos, de la Real orden disponiendo se devuelvan al mozo Jesús Palafox y Perez, soldado del Reemplazo de 1883, por el cupo de Cifuentes, 1 000 pesetas de las 1.500 con que redimió su suerte del servicio militar en el expresado reemplazo.

Varios pueblos.—Beneficencia.—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia, á dos de los hijos de Juan Moreno Martinez, de estado viudo, vecino de Pajares, atendidas las especiales circunstancias del caso.

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para una de las dos niñas gemelas, hijas de Eugenio Pedroviejo, de estado casado, vecino de Espinosa de Henares.

Concedió la misma gracia para la niña Angela, de edad de 8 meses, hija de Simon Franco, de estado casado, vecino de Trillo.

Desestimó el socorro de lactancia solicitado por Miguel Abad Martin, de estado viudo, vecino de Condemios de Abajo, para un niño de 4 meses de edad, por no resultar pobre el peticionario, para los efectos del auxilio benéfico que pretende.

Brihuega.—Id.—Acordó conceder á D. Antonio Arroyo, vecino de Brihuega, el expósito Eugenio de la Cruz, de edad de 15 años, para tenerle en su compañía, mantenerle, vestirle y enseñarle el oficio de hornero.

Casa de Maternidad y Expósitos.—Instruccion primaria.—Aprobó la clausura de las Escuelas de ambos sexos de la Casa de Expósitos, de esta provincia, durante la época de la canicula.

Membrillera.—Calamidades.—Acordó que el Ayuntamiento de Membrillera, justifique documentalmente los daños causados en la vía pública y casco de la poblacion por la tormenta que descargó en aquél término el día 18 de Junio último, para que, apreciándolos en justicia la Excm. Diputacion, provea á lo que haya lugar.

Valdesotos.—Puentes.—Se verificó la subasta relativa á las obras de reparacion del puente situado sobre el rio Jarama, en término de Valdesotos; habiéndose presentado una sola proposicion suscrita por D. Julian Erdoiza, vecino de Cogolludo, en la cantidad de 2.860 pesetas, y siendo aceptable, acordó admitirla y adjudicar provisionalmente el referido servicio alrepetido D. Julian Erguiza.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Suministros.—No habiéndose hecho proposicion alguna á la subasta en tercero y último remate para el suministro de pan y petróleo á los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, durante los seis primeros meses del corriente año económico, declaró desierto el acto, y resolvió que los expresados artículos se adquieran por administracion.

Poveda de la Sierra.—Puente.—Acordó fijar el día 30 del corriente mes, para que tenga lugar el se-

gundo remate de las obras de reparacion del puente de Poveda de la Sierra, cuyo presupuesto de contrata importa 11.779 pesetas 20 céntimos.

Trillo.—*Administracion económica.*—Acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia lo procedente acerca de la comunicacion del Alcalde de Trillo, concerniente el estado de la administracion municipal y situacion económica de aquella villa.

Alovera.—*Agricultura.*—Acordó conceder á Andrés Centenera, vecino de Alovera, dos jóvenes acogidos en la Casa de Expositos de la provincia para emplearlos en las faenas de la trilla.

Hospital civil.—*Obras de reparacion.*—Acordó el abono de la relacion núm. 7 de jornales y materiales invertidos en la construccion de un lavadero y ropero en el Hospital civil provincial, importante 314 pesetas y 4 céntimos.

Congostrina.—*Contabilidad municipal.*—Evacuó informe al Gobierno de provincia acerca del expediente instruido con motivo de una reclamacion de Hilario de las Heras, ex-alcalde del pueblo de Congostrina, responsable del ejercicio de 1871-72.

La Mierla.—*Id.*—Informó igualmente al Gobierno civil, en un expediente motivado por Agapito Llorente, relacionado con el ramo de contabilidad municipal del pueblo de La Mierla.

Hita.—*Consumos.*—Informó igualmente al Gobierno de provincia, acerca de una instancia de Isidoro Perez, vecino de Hita, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que le obliga al pago de 1.591 pesetas por que se le considera alcanzado, como recaudador que fué de los Impuestos de los años de 1879-80 y 80-81.

Peralejos.—*Revision de 1883.*—Onofre Marco Llorente, núm. 3. Reconocido ante la Comisión por haber terminado su observación en Caja, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio activo.

La Provincia.—*Sanidad.*—Quedó enterada, para sus efectos, de la comunicacion del Gobierno civil, en la que, á los fines oportunos, se sirve llamar la atención de esta Corporación, acerca de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con motivo de la epidencia que se padece en Tólon y Marsella.

Sesion del dia 11.

Varios pueblos.—*Cuentas municipales.*—Evacuó informe al Gobierno de provincia, acerca de las cuentas municipales de los pueblos y años siguientes:

Villaseca de Henares, de los años de 1868-69, 1869-70 y 1870-71, Congostrina, correspondientes al año de 1876-77, las de Huertapelayo del año de 1871-72, las de Valhermoso, de los años de 1865-66 y 1867-68 y las de Baides del año de 1882-83.

Galve.—*Beneficencia.*—Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña Felipa, de edad de un mes, hija de Satorio Sanz, de estado casado, vecino de Galve.

Hospital civil.—*Obras de reparacion.*—Acordó el abono de la relacion núm. 8, de los jornales y materiales invertidos en la construccion de un lavadero y pila con ropero de enfermos en el Hospital civil de la provincia, importante la cantidad de 505'56 pesetas.

Imprenta provincial.—*Suministro de papel para la impresion del Boletín oficial.*—Se verificó la subasta en tercer remate, referente al suministro de 300 resmas de papel para la impresion del *Boletín oficial* de la provincia, en el establecimiento tipográfico de la misma, durante el corriente año economi-

co, habiéndose adjudicado provisionalmente al único postor D. Juan Recuero, vecino de Gárgoles de Abajo, en la cantidad de 10 pesetas resma.

Pardos.—*Deslinde.*—Acordó proponer lo procedente al Gobierno de provincia, en el expediente instruido en virtud de instancia del Ayuntamiento de Pardos, exponiendo los perjuicios seguidos á aquella jurisdiccion con motivo de la medicion y amononamiento de un terreno titulado «Villa de Cabra.»

Horche.—*Sanidad.*—Acordó manifestar al Alcalde de Horche lo procedente sobre las instrucciones sanitarias acordadas por el Ayuntamiento.

Dehesa de Solanillos.—*Caminos.*—Acordó acudir de nuevo por medio de atento y razonado escrito á la Excma. Señora Duquesa de Medinaceli, á fin de que se sirva resolver con la brevedad posible, acerca de la cesion del pequeño terreno de la finca de su propiedad, necesario para el ensanche del camino que desde la Dehesa de Solanillos empalma con la carretera de Molina en Mazarete.

Sesion del dia 14.

La Puerta.—*Reemplazos de 1884.*—Admitió la rendicion á metálico del servicio activo solicitada por Quirico Aceitero Garcia, núm. 1. por el cupo de La Puerta, en el reemplazo del corriente año.

Varios pueblos.—*Cuentas municipales.*—Evacuó informe al Gobierno de provincia, acerca de las cuentas municipales de diferentes años y localidades.

Almonacid de Zorita.—*Beneficencia.*—Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido para uno de los dos niños gemelos, de edad de un mes, hijos de Bonifacio Dominguez, de estado casado, vecino de Almonacid de Zorita.

Escuela Normal de Maestras.—*Personal.*—Quedó enterada, para sus efectos, de la orden de la Direccion general de Instruccion pública, nombrando en virtud de propuesta elevada por esta Corporación á D. Felipe Ortega Somolinos, Profesor-auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia.

Sesion del dia 15.

Varios pueblos.—*Cuentas municipales.*—Evacuó informe al Gobierno civil acerca de las cuentas de diferentes años y localidades.

Horche.—*Beneficencia.*—Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña Petra, de edad de 5 meses, hija de Marcos del Rey, de estado viudo, vecino de Horche.

Olmeda de Cobeta.—*Suministros.*—Dictó un trámite en la comunicacion del Alcalde de Olmeda de Cobeta, reclamando de el del Villar 191'09 pesetas, importe de raciones de pan y cebada suministrado á las tropas que pernoctaban en dicho pueblo.

Madrid.—*Exposiciones.*—Acordó el pago de la cantidad del 125 pesetas que la Excma. Diputacion concedió á la Asociación de Escritores y artistas establecida en Madrid, para la celebracion del certámen que piensa llevar á efecto.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de la ley.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Manuel Gonzalez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.—MINAS.

RELACION de las minas que aparecen con débitos á favor de la Hacienda por derechos de cánon de superficie de más de un año y que por consecuencia de la Real orden de 21 de Agosto de 1883, se hallan caducadas y anunciada la subasta, la cual tendrá lugar dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este *Boletín oficial*, debiendo hacer presente que de la cantidad que se obtenga, la Administración retendrá la suma que se la adeuda, los gastos originados, el 5 por 100 del total y el resto se le entregará al primer dueño. Es de advertir que la expresada subasta ha de ser simultánea, esto es, en la capital y en los pueblos donde radican dichas minas.

Nombre del Registrador,	Nombre de la mina.	Término donde radican,	Clase de mineral.	DEBITOS. — Pets. Cénta.
D. Jerónimo Garcés.....	Virgen Blanca.....	Nava de Jadraque.....	Oro.....	996 78
El mismo.....	La Gromesa.....	Jadraque.....	»	472 19
D. Felipe Martínez.....	San Felipe.....	Arroyo de Fraguas.....	»	2.925 »
El mismo.....	San Miguel.....	Idem.....	»	3.120 »
El mismo.....	Santo Domingo.....	Idem.....	»	2.665 »
El mismo.....	San Fernando.....	Idem.....	»	3.640 »
D. Juan Vicente Gomez.....	El Tio Joaquín.....	Valverde.....	Plata.....	848 »
Eugenio Pérez.....	La Mejor.....	Arroyo de Fraguas.....	Oro.....	420 »
Alejandro González.....	San Pedro.....	Nava de Jadraque.....	Idem.....	420 »
Joaquín Coronel.....	La Positiva.....	Idem.....	»	630 »
El mismo.....	La Nobleza.....	Idem.....	»	525 »
El mismo.....	El Cid.....	Idem.....	»	630 »
El mismo.....	Jesús.....	Idem.....	»	788 50
D. Lozano Jimeno.....	San Lázaro.....	Robledarcas.....	»	330 »
Mariano Vaquero.....	La Luz.....	Villaseca.....	Hulla.....	936 »
Angel Medrano.....	La Catorce.....	Zarzueta de Jadraque.....	Plata.....	810 »
Vicente Martínez Gomez.....	Santa Agueda.....	Nava de Jadraque.....	Oro.....	420 »
Claudio Casado.....	Galeno.....	Arroyo de Fraguas.....	»	744 45
Lino Molina.....	La Florida.....	Alcorlo.....	Plata.....	345 »
Manuel Santiago.....	Leon de Oro.....	Nava de Jadraque.....	Oro.....	120 »
Pedro Alcorta.....	La Vizcaina.....	Robredarcas.....	»	580 »
Antonio Ruiz.....	Polo Artico.....	Idem.....	»	632 »
El mismo.....	Chispa Eléctrica.....	Idem.....	»	1.186 66
D. Julián Serrano.....	La Preciosa.....	Arroyo de Fraguas.....	»	720 »
El mismo.....	La Abundante.....	Idem.....	»	720 »
El mismo.....	Dolores.....	Hiendelaencina.....	Plata.....	743 28
D. Enrique Irigoyen.....	Pilar.....	Muriel.....	Idem.....	480 12
El mismo.....	Isabelita.....	Idem.....	»	480 »
El mismo.....	Conchita.....	Congostrina.....	»	375 »
D. Ignacio Fernández.....	Riqueza Positiva.....	Nava de Jadraque.....	Oro.....	780 »
Ramon Torres y Codes.....	Mejicana.....	Congostrina.....	Plata.....	930 »
El mismo.....	Peruana.....	Idem.....	Idem.....	930 »
El mismo.....	El Potosí.....	Hiendelaencina.....	»	930 »
El mismo.....	Santa Basilisa.....	Congostrina.....	»	775 »
D. Sebastián Villalvilla.....	Enriqueta.....	Idem.....	»	1.800 »
Andrés Westermayer.....	Santa Bárbara.....	Idem.....	»	1.260 »
Francisco Hortal.....	Santa María Cabeza.....	Idem.....	»	906 66
Mariano Lafuente.....	Las Marianas.....	Sigüenza.....	Pizarras.....	1.295 »
Marcelino Diaz.....	El Porvenir.....	Idem.....	Idem.....	516 »
Mariano Martínez.....	El Oro Español.....	Nava de Jadraque.....	Oro.....	690 »
Julián Jimenez.....	Nuestra Sra. del Carmen.....	Robledo.....	Plata.....	1.550 »
El mismo.....	San Julián.....	Idem.....	Idem.....	775 »
D. Antonio Nuñez Fernández.....	La Perdida.....	Semillas.....	Idem.....	690 »
Mariano Rojas.....	Los Siete Amigos.....	Congostrina.....	Plata.....	930 »
Segundo Miravet.....	La Mar.....	Tierzo.....	Sal.....	138 »
Agustín Latorre.....	San Antonio.....	Muriel.....	Hierro.....	200 »
El mismo.....	La Concepción.....	Arroyo de Fraguas.....	Oro.....	240 »
D. Pedro Tonada.....	Virgen del Carmen.....	Nava de Jadraque.....	»	634 93
José Eguilúz.....	Balbina.....	Robledo.....	Hierro.....	1.601 50
El mismo.....	Siciliana.....	Idem.....	Idem.....	601 »
D. Antonio Sánchez Rodríguez.....	Suerte Sanchez.....	Hiendelaencina.....	Plata.....	960 »
Simón Mendez.....	Fotogénica.....	Sigüenza.....	Pizarras.....	552 »
Miguel Benito.....	Providencia.....	Idem.....	Hierro.....	202 26
Carlos Morse.....	El Asombro.....	Semillas.....	Oro.....	36.972 »
El mismo.....	La Augusta.....	Nava de Jadraque.....	»	3.800 »
El mismo.....	Escartibana.....	Idem.....	»	1.396 »
El mismo.....	El Zángano.....	Idem.....	»	2.850 »
D. Augusto Seguí.....	Santa Rita.....	Idem.....	»	3.574 94
José Diaz Bueno.....	La Bandera.....	Ventosa.....	Hulla.....	1.037 50
Emilio Colmenares.....	La Emilia.....	Miedes.....	Hierro.....	424 »
Mariano Astudillo.....	La Olvidada.....	Hiendelaencina.....	»	132 »
El mismo.....	La Casualidad.....	Idem.....	»	132 »
D. José Eguilúz.....	Siciliana.....	Robledo.....	»	301 64
Martín Estefanía.....	San Teodoro.....	Abanades.....	»	132 »

Ramón Cabrera.....	Mis Hijas.....	Nava de Jadraque.....	Oro.....	271 50
Joaquín María Cabrera.....	Santísima Trinidad.....	Idem.....	»	611 25
El mismo.....	Corazón de Jesús.....	Idem.....	»	307 15
El mismo.....	San José de Murcia.....	Idem.....	»	611 25
El mismo.....	Santa Teresa.....	Idem.....	»	814 30
El mismo.....	Virgen de los Dolores...	Idem.....	»	1.835 80
D. Agustín Latorre.....	La Concepción.....	Fraguas.....	»	315 83
Basilio Alcalde.....	La Numantina.....	Robledo.....	»	540 »
Julián Galvez.....	La Rosa.....	Zarzuela de Jadraque.....	Plata.....	810 »
Valentín del Castillo.....	Nuestra Sra. del Carmen.	Valverde.....	Idem.....	720 »
Eustaquio Camarillo.....	Ancora.....	Robledo.....	Idem.....	43 18
José Alpuente.....	San José.....	Piqueras.....	»	50 »
Clemente Lerain.....	Segunda Infalible.....	Hiendelaencina.....	»	50 »
José María Solier.....	San José.....	Idem.....	»	18 39
Julián Sánchez.....	San Juan.....	Idem.....	»	18 39
Blás Sebastián.....	Los Cazadores.....	Idem.....	»	21 69
Enrique Berzosa.....	San Pedro.....	Pedregal.....	Hierro.....	49 98
José Eguilúz.....	El Vaticano.....	Arroyo de Fraguas.....	»	232 »
Pedro Alcorta.....	La Juanita.....	Congostrina.....	Plata.....	320 »
Juan Peña Marco.....	La Antoñita.....	Hiendelaencina.....	»	74 25
Bibiano Contreras.....	La Asociación de los 10 Obreros.....	Robledo.....	»	70 »
Morante y Yuste.....	Los dos Amigos.....	Santiuste.....	»	1.800 »

La Administración previene á los Sres. Alcaldes de los expresados pueblos, fijen este *Boletín oficial* en los sitios de costumbre, para conocimiento de los vecinos, y al efecto anuncien la subasta de todas las pertenencias que constituyan riqueza minera; en la inteligencia que de no obtener resultados, se declarará desde luego el terreno franco.

Guadalajara 21 de Julio de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia

JAEN.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Hernandez Lobato, Juez de instrucción de esta capital y su partido:

Por la presente requisitoria cito y llamo á Bernardo Ramiro, vecino de Bueda, provincia de Guadalajara, partido de Molina de Aragón, sin constar otras circunstancias, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre hurto de unos pantalones á Tomás Colmenero, hecho ocurrido el 2 de Abril último, en el molino aceitero de D. Ignacio Bonilla, sito en los Villares, donde se hallaba á la sazón trabajando el Bernardo Ramiro; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar, conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y judiciales de la Nación y agentes de policía judicial, que en cualquier tiempo que tuvieren conocimiento del paradero del Bernardo Ramiro, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, para resolver lo procedente.

Dado en Jaen á 15 de Julio de 1884.—Enrique Hernandez.—P. S. M.—Manuel Ruiz.

CIFUENTES.

D. Andrés Galindo, Juez de instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: que para realizar las responsabilidades pecuniarias que se han declarado en causa por hurto de leña, contra José Oria Gutierrez, vecino de Sotodosos, he acordado proceder á la venta en

pública subasta de una mula, treinta y seis fanegas de trigo puro y ocho de metadenco que se le han embargado, y que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Sotodosos el día 11 de Agosto próximo á las diez de su mañana, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas la mula, á nueve pesetas cuatro fanegas de trigo, á ocho pesetas cada una de las treinta y dos restantes y á ocho pesetas cada fanega de trigo metadenco.

Dado en Cifuentes á 22 de Julio de 1884.—Andrés Galindo.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

Juzgados municipales

SACEDON.

D. Luis Sanz Gonzalez, Juez municipal de Sacedon y su barrio de La Isabela.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Sacedon á 18 de Julio de 1884.—El Juez municipal, Luis Sanz.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Eduardo Bayo.

MARANCHON.

D. Juan Miguel Oter, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Maranchon, partido de Molina.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía en este Juzgado, con fecha 27 de Junio último, interpuesto por D. Fermin Alonso, del comercio de esta villa, contra D. Teodoro Hernandez, Sobrestante de Carreteras, residente en Molina de Aragon, de esta provincia, sobre reclamacion de 77

pesetas y 75 céntimos, procedentes de géneros que la facilitó de su establecimiento, y considerando justificada la deuda, recayó sentencia al siguiente día, en cuya parte dispositiva se encuentra el siguiente Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado Don Teodoro Hernandez, al pago de las 77 pesetas y 75 céntimos reclamados, con costas y gastos, que hará efectivos en el término de cinco días.

Notifíquese á la parte actora esta sentencia y hágase en los Estrados del Juzgado mediante la rebelía del demandado, conforme á lo dispuesto en los artículos 281, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitiva proveo y firmo. El Juez municipal, Esteban Tabarnero.—Por mandado.—El Secretario, Juan Miguel Oter.

Publicacion—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal, hallándose celebrando Audiencia pública, ante los testigos Don Francisco Villavieja y D. Ignacio Mallen, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Francisco Villavieja.—Ignacio Mallen.—El Secretario, Juan Miguel Oter.

Notificacion al demandante.—En Maranchon á 30 de Junio de 1884, yo el Secretario notifiqué y di copia de la anterior sentencia al demandante Don Fermin Alonso, quedó enterado y firma, de que certifico.—Fermin Alonso.—El Secretario, Juan Miguel Oter.

Otra en los Estrados.—Sin dilacion alguna hice lo propio en los Estrados de este Tribunal, fijando copia de ella ante los testigos D. Francisco Villavieja é Ignacio Mallen, y firman, de que certifico.—Francisco Villavieja.—Ignacio Mallen.—El Secretario, Juan Miguel Oter.

Lo interior inserto concuerda en un todo con su original al que me remito.

Y para la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, según esta mandado, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal.

Maranchon 5 de Julio de 1884.—El Juez Municipal, Esteban Tabarnero.—El Secretario, Juan Miguel Oter.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Principios sobremanera fecundos para la debida organizacion de las Escuelas de párvulos sentáronse en el bien razonado preámbulo que precede al Real decreto de 17 de Marzo de 1882. Y deseoso de arraigarlos en nuestra sociedad del modo más eficaz y práctico, el Ministro que suscribe considera llegada la sazón de introducir en él las reformas que la experiencia aconseja para desarrollar mejor las saludables doctrinas allí sabiamente indicadas.

Con el mayor acierto exponía mi digno predecesor que «responden las Escuelas de párvulos á las más generosas ideas, porque ellas representan el primer grado de la educacion general; sustituyen en cuanto es dable por parte del Estado los desvelos de la familia, y porque en ellas recibe el niño las primeras impresiones de la dignidad propia, del respeto á los demás, del bien y del mal, y de aquellos altos principios que han de engrandecer más tarde la esfera de su inteligencia en el trascurso de la vida. De aquí la importancia concedida por las nacio-

nes civilizadas á los varios y numerosos establecimientos destinados al amparo, á la educacion y á la enseñanza de los párvulos.» La Escuela de párvulos es en efecto una institucion benéfica que representa el paso de la familia á la Escuela, y debe por tanto tener este doble carácter, puesto que su fin consiste en preparar al niño para la vida escolar.

La conveniencia y utilidad, pues, de institucion semejante no ha de ponerse en duda, y su desarrollo representa, á la par que un adelanto en órden á la educacion nacional, un verdadero é inmenso alivio para las familias menesterosas de las poblaciones importantes.

Por desgracia en España es harto reducido el número de estas Escuelas y muy escaso el de los alumnos que á ellas concurren, sin que haya logrado acudir al remedio el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, entre otras causas por las dificultades que sus disposiciones y el plan de estudios prescrito en la Real órden de 28 de Junio del mismo año suscitan al reclutamiento de personas aptas para la enseñanza.

Efectivamente, el Magisterio de párvulos ha venido á convertirse en una profesion academicamente más difícil que la de los Maestros de Escuela superior.

Para él, contra las terminantes disposiciones de la ley vigente de Instrucción pública, se han declarado de ningún valor los títulos de Maestros Normales, superiores y elementales, y se han exigido á los aspirantes á la enseñanza duras pruebas y certámenes academicos, cuando Magisterio tan notable, más bien que de ciencia (aunque exija inteligencia clara y juicio recto), es obra sobre todo de prudencia y discrecion, al propio tiempo que de inclinacion caritativa y de acendrado amor á la infancia.

Hora es también de que nuestra legislacion, adoptando el principio aplicado ya con tanto éxito en otros pueblos, conceda á la mujer la intervencion que debe tener en el patronato y direccion de la institucion que prepara á la infancia en el tránsito de la vida de familia á la vida escolar. Vivamente penetrado de que para la prosperidad de nuestra instruccion pública urge sustituir con las precauciones debidas á los monopolios del Estado la libre iniciativa de todas las fuerzas vivas de nuestra sociedad, considera el Ministro de Fomento que en ningún ramo de la enseñanza son «tan benéficas y aprovechables como en la Escuela de párvulos las dotes y condiciones especiales de la mujer, su cariñoso y proverbial amor á la infancia y su aptitud maravillosa y probada para la direccion y tutela de los asilos y de las Escuelas de la infancia.»

El Real decreto de 17 de Marzo de 1882, queriendo corresponder á estos sentimientos, encomendó exclusivamente á la mujer el Magisterio de las Escuelas de párvulos. Pero si bien en teoria es este principio acertadísimo, en la práctica no obstante, dadas las condiciones de nuestra vida social, aplicándose con el rigorismo de aquellas disposiciones, vendría á producir como resultado inevitable el dejar vacantes entre nosotros gran número de Escuelas.

No conviene reducir á las funciones del Magisterio la benéfica intervencion de la mujer en la Escuela de párvulos, y sería privarse de su más valiosa ayuda no admitiéndola para el cuidado de la infancia sino con el oficio de Maestra.

Por el contrario, donde puede ser su ayuda más eficaz y fecunda es en el alto patronato y direccion de las Escuelas de la infancia. Así podrán concurrir á tan importante servicio público todas las clases sociales, cada una con la iniciativa, deberes y medios

de acción que les son propios. Por eso en el presente Real decreto, sometido á la aprobación de V. M., se refunden en la Junta de Señoras que auxilia al Gobierno en la Beneficencia, las atribuciones del anterior Patronato de Párvulos, subsanando así el vacío capital de haber excluído de su seno la saludable acción de la madre de familia.

Con razón exponía también mi digno predecesor en este Ministerio «que la educación de los párvulos constituyese un cargo de absoluta confianza, cuyo fiel desempeño no estriba puramente en el cumplimiento exterior de preceptos rigoristas, mecánicos y reglamentarios; siendo preciso reconocer que para el difícilísimo cargo de la educación infantil ofrece escasas garantías el método de las oposiciones, como manera de proveer las Escuelas; porque si bien manifiestan el talento, instrucción y demás dotes intelectuales de los opositores, es inútil esperar que por semejante medio se revele su celo, su vocación, su moralidad, su amor á los niños; en suma, las elevadas condiciones que por su naturaleza exige este noble Magisterio, y que se levantan por encima de la aptitud que puede demostrarse en el público certamen.»

Encierra la anterior declaración una sóbria y evidente exposición de doctrina que no debe jamás echarse en olvido para la mejor organización del Magisterio de la enseñanza primaria, á quien se han de confiar los delicados intereses morales que representa la educación de la infancia. Pero establecido por nuestra ley vigente de Instrucción pública el sistema contrario, el religioso respeto á toda legalidad, de que deben dar más que nadie saludable ejemplo los mismos Gobiernos, exige que en tanto que una ley no se reforme por los procedimientos que determina la Constitución del Estado, el Ministro, investido de la confianza de la Corona, jamás se arrogue atribuciones arbitrarias para anular por Reales decretos los artículos de ley, aun cuando sea para remediar verdaderos males. Por esto, mientras no se reforme por otra nueva ley nuestra legislación actual de Instrucción pública, el Ministro de Fomento cree de su deber atenerse en el particular á lo prescrito en nuestras leyes no derogadas.

Dentro de la recta interpretación de la misma ley de 9 de Setiembre de 1857 habrá sin embargo medios hábiles de remediar en gran parte los vicios del sistema de proveer las Escuelas de primera enseñanza por oposición. Este procedimiento se habrá adoptado en España como único medio de evitar otros abusos y males mayores, y seguramente que de ellos no era el menor el peligro de que en las Escuelas sometidas hasta en los más mínimos pormenores de su régimen interior á la acción del Gobierno pudieran hacer irrupción las pasiones más violentas de los partidos. Mas es evidente que tales disposiciones de la ley únicamente eran aplicables á aquellas Escuelas cuyo sostenimiento se imponía á los Municipios como carga forzosa é ineludible. Sólo con forzada y abusiva interpretación de la ley, y suponiendo en ella precepto que no contiene, pudieran hacerse extensivas estas disposiciones á los demás establecimientos de enseñanza sostenidos por el Municipio sin el carácter obligatorio, como son las Escuelas de Beneficencia y cualesquier otras de las que no se computan en el número de las que el Municipio tiene obligación de sostener con arreglo al censo de población. En tales centros de educación, á las Autoridades locales, fundadoras y sostenedoras de la Escuela, corresponde la libre elección del Maestro en el modo y forma que juzguen más beneficiosos y acertados, controversible principio de justicia y buen

Gobierno, respetar al Municipio y á la provincia en sus derechos de iniciativa propia y en sus naturales atribuciones para organizar y dirigir por sí mismos las Escuelas que voluntariamente sostienen, dejándoles en ella libre la elección del Maestro por los procedimientos que les parezcan más adecuados para acreditar su capacidad.

Un Ministro identificado con el mejor servicio y fomento de la Instrucción pública no puede profesar sobre esta materia otra doctrina que la que inspiró el Real decreto de 9 de Julio de 1874, doctrina que conviene ir desenvolviendo y arraigando en los organismos legales de nuestra patria.

Interpretando la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 con criterio de religioso respeto á toda legalidad vigente y con espíritu de estricta justicia, se logrará en el mayor número de Escuelas de párvulos el remedio más práctico para que se encarguen de la dirección de la infancia aquellos Maestros y Maestras que mejor reúnen las condiciones que por su naturaleza exige este noble ministerio, las cuales, según decia muy bien el preámbulo del decreto de 18 de Marzo de 1882, son condiciones morales del Magisterio «que se levantan por cima de la aptitud que puede demostrarse en el público certamen.»

De este modo se obtendrán dos resultados altamente benéficos: realizar por una parte un grande adelanto de prudente descentralización que las necesidades del país reclaman de un modo más imperioso cada día, y remediar en mucho sin menoscabo de la ley y sin infringirla por Reales decretos, los males que pudiera producir el vicioso sistema de oposiciones.

Es fuerza decir que á pesar del buen propósito manifestado en el preámbulo del Real decreto de 17 de Marzo de 1882, tampoco sus disposiciones consiguieron los resultados prácticos apetecidos.

Las condiciones morales para el Magisterio de párvulos estuvieron en mayor peligro que nunca de verse desatendidas; pues por una de las disposiciones del referido decreto, desde los cuatro años de edad los niños que estuvieran en los establecimientos de Beneficencia á cargo de las Hermanas de la Caridad ó de otra corporación religiosa habrán de pasar á otras Escuelas de párvulos desempeñadas por Maestros y auxiliares impuestos en cada localidad por la voluntad omnipotente del Patronato central.

Así se esterilizaba también la buena tendencia que con tan decidido propósito aparecía proclamada en las consideraciones que precedían al Real decreto. Cada día en verdad va sintiéndose más apremiante en el país la necesidad de apartar de los centros ministeriales multitud de atribuciones inútiles acumuladas en ellos por la rutina administrativa, y que abrumando á los Ministros bajo el cúmulo de los más ínfimos detalles del expediente, que requieren solución perentoria, apenas consienten que el hombre de Estado pueda elevar la mirada hacia los grandes horizontes del Gobierno. En el servicio de los grandes intereses de la Instrucción pública, quizás más que en ningún otro ramo de la Administración del Estado, urge llevar á cabo sana y prudente descentralización, para que en el seno de una libertad amplia y fecunda puedan todas las fuerzas vivas de nuestra sociedad concurrir á tan excelente obra de regeneración, compartiendo con el Gobierno las glorias y responsabilidades de esta importante función. Pero no consiste la descentralización en crear junto á un Ministerio una mera oficina que asuma por delegación todas las atribuciones ministeriales y aun

algunas facultades mayores que las del mismo Ministro.

Fundadas en tal criterio las atribuciones del Patronato general de párvulos, dieron por fruto la centralización mayor que se ha conocido en España en este ramo de la enseñanza; pues además de la desmedida jurisdicción de la Junta, quedó concentrada en ella el monopolio de formar el personal del Magisterio, expedir títulos y hacer nombramientos y destituciones de Maestros de párvulos.

Para descentralizar con eficacia, es principal condición respetar en sus legítimos derechos la iniciativa propia de todos los elementos de la vida social, secundando la acción del Municipio y de la provincia y de todos los intereses que vaya creando la iniciativa privada al amparo de una robusta organización legal de la libertad de enseñanza.

En este criterio se funda el decreto de reforma que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 4 de Julio de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas de párvulos que cada Municipio de 10.000 almas tiene obligación de sostener, con arreglo al art. 105 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, estarán á cargo de un primer Maestro ó de una primera Maestra y de los auxiliares que se consideren necesarios según el número de los alumnos inscritos en ellas.

Art. 2.º En estas Escuelas de párvulos, cuya matrícula exceda de 60 alumnos, habrá cuando menos un auxiliar con el título profesional ó con el certificado de estudios correspondiente.

Art. 3.º En las que no pasen de 60 alumnos podrá imponerse al Maestro la obligación de que otra persona de su sexo le auxilie constantemente en el cuidado y asistencia de la Escuela.

Art. 4.º A los encargados de la Escuela, como primer Maestro ó Maestra, corresponde la designación de los que á su lado han de desempeñar el cargo de auxiliares.

Art. 5.º A las Escuelas de párvulos podrán asistir niños de ambos sexos comprendidos en la edad de tres á siete años.

Art. 6.º Las dotaciones de los Maestros y la retribución escolar se ajustarán á lo prescrito en los arts. 191 y 192 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 7.º Las dotaciones de los auxiliares se graduarán en una mitad de sueldo que corresponda al primer Maestro, con arreglo á la escala del art. 191 de la misma ley.

Art. 8.º El nombramiento de Maestro ó Maestra de párvulos en aquellas Escuelas que debe sostener cada Municipio de 10.000 habitantes, con arreglo á la ley de 9 de Setiembre de 1857, se hará á tenor de las prescripciones de la misma ley.

Art. 9.º Los Maestros varones de párvulos que aspiren á las Escuelas oficiales de esta clase deberán acreditar hallarse casados ó vivir en compañía de una hermana suya que sepa leer y escribir y que les ha de auxiliar en las tareas de la enseñanza.

Art. 10. Los conocimientos más esenciales que se adquirirán en las Escuelas de párvulos serán los siguientes: doctrina cristiana, deberes y formas de cortesía, letras y números, ideas claras y sencillas de cosas, canto.

Art. 11. En las demás Escuelas de párvulos que no son de sostenimiento forzoso para los Municipios, con arreglo al art. 105 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, el nombramiento de Maestros y Maestras se hará en ella por designación del Municipio, ó de la Diputación provincial, á propuesta de la Junta de señoras que auxilia al Gobierno en los servicios de Beneficencia.

El Ministro de Fomento se reserva únicamente la inspección oficial de dichas Escuelas, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 9 de Julio de 1874.

Art. 12. Las Escuelas de Beneficencia se regirán por las mismas disposiciones del artículo anterior.

Art. 13. En toda Escuela creada ó sostenida por el Municipio ó la provincia con carácter de voluntaria, la inspección de la Autoridad eclesiástica continuará ejerciéndose lo mismo que en las demás Escuelas oficiales, con arreglo á los artículos 294, 295 y 296 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 14. La Junta de Patronato general de las Escuelas de párvulos creada por Real decreto de 17 de Marzo de 1882 queda sustituida por la Junta de señoras que auxilian al Gobierno en los servicios de Beneficencia, con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1875.

Art. 15. Las atribuciones de esta Junta de señoras, con respecto á las Escuelas de párvulos y de Beneficencia, serán las siguientes:

1.º Vigilar é inspeccionar las Escuelas de párvulos y Beneficencia, y procurar el cumplimiento exacto de las órdenes y reglamentos de primera enseñanza en lo concerniente á estas Escuelas, puestas á su cuidado; y reclamar el concurso de las Autoridades y corporaciones á quienes corresponda este servicio.

2.º Promover é impulsar la creación de estas Escuelas y la mejora y perfeccionamiento de las que hoy existan.

3.º Recoger y administrar los fondos que de la caridad privada reciban, proponer al Ministro de Fomento las subvenciones que deban concederse para construcción de edificios ó adquisición de material ú otros fines análogos.

4.º Proponer á las Autoridades á quienes corresponda premios y recompensas para los Maestros y Maestras auxiliares y discípulos que se distingan por su celo, laboriosidad é intachable conducta.

5.º Amonestar y apercibir á los Maestros ó Maestras y auxiliares que no cumplan sus deberes ó merezcan reprobación por su conducta. Cuando estos Maestros hubieren incurrido en faltas graves que den lugar á su separación ó suspensión, la Junta de señoras propondrá al Ministro de Fomento, ó á la Diputación ó al Ayuntamiento en el caso en que no se tratase de Escuelas de sostenimiento forzoso, lo formación del oportuno expediente de separación ó suspensión.

Art. 16. La Junta del Patronato general de Párvulos dirigirá todos los años al Ministerio de Fomento una Memoria sucinta acerca del estado general de estas Escuelas, y propondrá en el mismo documento para una medalla, diploma ú otra recompensa oficial, al Maestro ó Maestra de párvulos que más se hubiere distinguido en cada provincia por la acertada dirección de su Escuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.º En virtud de las disposiciones del presente Real decreto, queda disuelta la Junta del Patronato general de Párvulos, creada en 17 de Marzo de 1882.

Art. 2.º La Junta general de Patronato de Párvulos disuelta por el presente Real decreto hará entrega inmediatamente á la Dirección general de Instrucción pública de todos los trabajos llevados á cabo por los funcionarios dependientes del mismo.

Art. 3.º Entregará igualmente á la Dirección general de Instrucción pública las Memorias ó exposiciones ó solicitudes que le hubieren sido dirigidas, cualquiera que sea el estado de tramitación en que se encuentren.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Alejandro Pidal y Mon.

Madrid, 4 de Julio de 1884.—Imp. Provincial.